

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00042.

De: *Titularizadora Colombiana Hitos S. A.*

Contra: *Jenny Viviana Montenegro Mojica y Pedro Alonso Torres Coy.*

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Apórtese poder suficiente para actuar; esto, porque el mandato arrimado con ese fin no identificó el título-valor base de la acción, lo que impide pregonar que determinó e identificó el asunto a emprender. Asimismo, dese cumplimiento al inciso final del canon 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mandato se remite desde la dirección de correo electrónico que AECSA S. A. tiene inscrito ante el registro mercantil

Finalmente, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*» (artículo 74 del Código General del Proceso).

2.- Aclare quien actúa como demandante porque en el capítulo I.) señala que es la entidad Bancolombia S. A.

3.- Corrija **i)** la cuantía señalada en el encabezado de la demanda; **ii)** el número del pagaré incluido en el libelo (se precisó que correspondía al «2273 310180025», cuando según ese documento su número es «2273 320142598»); **iii)** el párrafo inicial del acápite de las pretensiones, amén que, señaló a otras personas como partes del litigio (art. 82 del C.G.P.), amén de que se reclama la obligación

en favor de Bancolombia S.A.; y el aparte final del capitulo I.) pues allí la apoderada señala que AECSA le endosó en procuración el título-valor

3.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,



Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **15 de marzo de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 035**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a317d0b66c376f1541c250edeabb8d6504dc539513132290133ff6356d898143**
Documento generado en 12/03/2021 11:31:22 PM